

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-18-98-32 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXVI	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 22 de junio de 2007.	Núm. Ext. 183
-------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 882 QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

Pág. 16

folio 897

LEY NÚMERO 866 PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 725

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO QUE DESIGNA AL C. SABINO RAMÍREZ SOBREVILLA, SÍNDICO PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHINAMPA DE GOROSTIZA, VER., PARA SUPLIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, DADO QUE EL PRESIDENTE SUPLENTE NO ACEPTA EL CARGO.

folio 838

ACUERDO QUE CONCEDE LICENCIA AL C. SERGIO ANTONIO CADENA MARTÍNEZ PARA SEPARARSE DEL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CATEMACO, VER.

folio 839

ACUERDO QUE CONCEDE LICENCIA AL C. VÍCTOR MANUEL MURRIETA PÉREZ PARA SEPARARSE DEL CARGO DE REGIDOR QUINTO PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MISANTLA, VER.

folio 840

ACUERDO QUE CONCEDE LICENCIA AL C. JORGE SANTIAGO LANDA RIVERA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE REGIDOR SEGUNDO PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

folio 841

ACUERDO QUE CONCEDE LICENCIA AL C. LUCIO RIVERA RIVERA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DE LA CONGREGACIÓN MAZATEPEC, MUNICIPIO DE ACAJETE, VER.

folio 842

NÚMERO EXTRAORDINARIO

ACUERDO QUE CONCEDE LICENCIA AL C. JAIME CABRERA DEL ÁNGEL PARA SEPARARSE DEL CARGO DE AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DE LA CONGREGACIÓN CERRO DEL MIRADOR, MUNICIPIO DE COATZINTLA, VER.

folio 843

ACUERDO QUE CONCEDE LICENCIA AL C. ESTEBAN VEGA DE LA CRUZ PARA SEPARARSE DEL CARGO DE AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DE LA CONGREGACIÓN FURBEROS, MUNICIPIO DE COATZINTLA, VER.

folio 844

ACUERDO QUE CONCEDE LICENCIA AL C. ADÁN BERRA REYES PARA SEPARARSE DEL CARGO DE AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DE LA CONGREGACIÓN LA FLORIDA, MUNICIPIO DE COATZINTLA, VER.

folio 845

ACUERDO QUE CONCEDE LICENCIA AL C. EPIGMENIO GONZÁLEZ AMBROSIO PARA SEPARARSE DEFINITIVAMENTE DEL CARGO DE SUBAGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DE LA COMUNIDAD PAREDONES, CONGREGACIÓN EL GALLEGO, MUNICIPIO DE CÓRDOBA, VER.

folio 846

ACUERDO QUE CONCEDE LICENCIA AL C. GUSTAVO DOMÍNGUEZ ROJAS PARA SEPARARSE DEL CARGO DE AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DE LA CONGREGACIÓN DONATO GUERRA, MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.

folio 847

ACUERDO QUE CONCEDE LICENCIA AL C. MOISÉS HERNÁNDEZ BARRALES PARA SEPARARSE DEFINITIVAMENTE DEL CARGO DE AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DE

LA CONGREGACIÓN COLOTLÁN, MUNICIPIO DE IXHUATLÁN DE MADERO, VER.

folio 848

ACUERDO QUE CONCEDE LICENCIA AL C. ANTONIO MORALES HERNÁNDEZ PARA SEPARARSE DEL CARGO DE AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DE LA CONGREGACIÓN RÍO COTAXTLA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, VER.

folio 849

ACUERDO QUE CONCEDE LICENCIA AL C. MAURO VALLADARES JÁCOME PARA SEPARARSE DEL CARGO DE AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DE LA CONGREGACIÓN EL RINCÓN, MUNICIPIO DE JAMAPA, VER.

folio 850

ACUERDO QUE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE TRES COMISIONES PERMANENTES Y UNA ESPECIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

folio 854

ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL DE LA LX LEGISLATURA.

folio 855

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE VERACRUZ

**Convocatoria para Licitación Pública Estatal
No. LPE/59064001-003-07**

SE CONVOCA A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA PARTICIPAR EN LA PRESENTE CONVOCATORIA RELATIVA A LA IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GUÍAS DIDÁCTICAS.

folio 877

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 22 de mayo de 2007.
Oficio número 0171/2007.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

LEY NÚMERO 866

PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia en todo el territorio veracruzano.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, contenida en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad, de una sola vez, en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Com-

prenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

Competencias comunicativas: Habilidades que han de poseerse para leer, escribir, hablar y escuchar eficientemente. Así, leer lleva implícita la recuperación de información, interpretación, reflexión y valoración de los textos.

Lector: Individuo que hace uso de sus habilidades para leer y que posee las herramientas necesarias para buscar, encontrar, organizar, valorar, presentar, argumentar y justificar la información que estime necesaria; para resolver problemas relacionados con la tarea de formarse a sí mismo, que tiende a ser autodidacta y aprovecha las múltiples posibilidades para formarse, primero como estudiante, después como profesional en instrucción y finalmente como un profesional en servicio, con plena conciencia de su responsabilidad de formación permanente.

Lector autónomo: Es el individuo que, con independencia, elige dónde, cómo y cuándo buscar, organizar, valorar y utilizar, en su beneficio, información adquirida, en diversas prácticas y circunstancias de su vida cotidiana.

Promoción de la lectura: Acciones de grupo encaminadas a la formación de lectores autónomos, y que contempla la apertura de espacios adecuados, personal capacitado y por supuesto acervo bibliográfico. La promoción de la lectura es una tarea de la sociedad y debe ser asumida como política de gobierno.

Círculo de lectores: Son las sesiones realizadas en escuelas, bibliotecas públicas, salas de lectura, casas de cultura y demás instituciones educativas, que tiene por objeto la formación de lectores autónomos mediante el desarrollo de las competencias comunicativas a través del comentario, análisis, valoración, la emisión de juicios críticos de los textos, la formulación de hipótesis y la aplicación de estrategias para localizar información a pesar de que ésta se encuentre fuera del discurso, así como el préstamo de libros a domicilio.

Bibliotecas Escolares: Acervos bibliográficos que las dependencias de Educación Pública de los tres órdenes de gobierno seleccionen, adquieran y distribuyan a las escuelas públicas de educación básica, para su uso en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Bibliotecas de Aula: Acervos bibliográficos que las dependencias de Educación Pública de los tres órdenes de gobierno, seleccionen, adquieran y distribuyan a cada aula

de las escuelas públicas de educación básica, para su uso en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Salas de lectura: Espacios alternos a las escuelas y bibliotecas, coordinadas por voluntarios de la sociedad civil, donde la comunidad tiene acceso gratuito al libro y otros materiales impresos, así como a diversas actividades encaminadas al fomento a la lectura.

Programa Estatal de Lectura: Programa dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene a su cargo la formación de lectores autónomos y el desarrollo de las competencias comunicativas de los alumnos de educación básica.

Secretaría de Educación de Veracruz: La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3. La presente ley tiene por objeto:

I. Apoyar las políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura que emita el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;

II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas en el Estado de Veracruz;

III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de Ferias del Libro Infantil y Juvenil, librerías, bibliotecas, círculos de lectores y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;

IV. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los distintos órdenes de gobierno y la vinculación con los sectores social y privado, para impulsar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento a la lectura y el libro;

V. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la producción editorial y de los promotores de la lectura; y

VI. Apoyar la Red de Bibliotecas Públicas Municipales.

CAPÍTULO II

De las Autoridades Responsables

Artículo 4. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

- a) La Secretaría de Educación de Veracruz;
- b) El Instituto Veracruzano de Cultura;
- c) El Consejo Veracruzano de Fomento para el Libro y la Lectura.

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría de Educación de Veracruz y al Instituto Veracruzano de Cultura, de manera concurrente y considerando la opinión y propuestas del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, de la Secretaría de Educación Pública y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes:

I. Integrar en el contenido de sus respectivos programas sectoriales, las estrategias y acciones para el Fomento del Libro y la Lectura; y

II. Establecer la coordinación con las instancias de los diferentes órdenes de gobierno, así como con los distintos sectores de la sociedad civil, para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría de Educación de Veracruz:

I. Considerar en su presupuesto recursos para la operación del Programa Estatal de Lectura;

II. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el Sistema Educativo estatal, promoviendo la formación de escritores y lectores autónomos, cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan;

III. Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para Bibliotecas Escolares y de Aula y otros materiales educativos indispensables para la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, en coordinación con las autoridades educativas locales;

IV. Promover la formación de Círculos de Lectores, a fin de garantizar la realización de actividades tendientes a la promoción de la lectura y la escritura en las escuelas de educación básica, la realización de encuentros, convenciones y festivales de círculos de lectores y el impulso de un programa editorial;

V. Diseñar y operar los programas para la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, a partir de contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de las competencias comunicativas que coadyuven a la formación de lectores y escritores autónomos, en colaboración con las autoridades educativas locales;

VI. Considerar la opinión de las autoridades educativas

locales, de los maestros y de los diversos sectores sociales para el diseño, operación y evaluación del Programa Estatal de Lectura, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación, el Programa Nacional de Lectura y las reglas de operación;

VII. Promover, a través de los Círculos de Lectores y con la colaboración de autoridades locales, la iniciativa privada, instituciones de educación e investigación, los padres de familia y otros actores interesados, la producción artesanal de libros escritos por docentes, alumnos y padres de familia para enriquecer los acervos de las Bibliotecas de Aulas y Escolares;

VIII. Promover la realización de estudios sobre las prácticas lectoras en el Sistema Educativo y el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración con las autoridades educativas locales, la iniciativa privada, las instituciones de educación superior e investigación, organismos internacionales y otros actores interesados;

IX. Promover la apertura de espacios dentro de la jornada escolar para garantizar el funcionamiento de los Círculos de Lectores y la formación de lectores autónomos a fin de alcanzar los niveles de comprensión lectora acorde a los grados que cursen los alumnos, desarrollar sus competencias comunicativas, garantizar el uso de los acervos de las Bibliotecas de Aula y Escolares y el intercambio de experiencias exitosas, así como la publicación, por diversos medios, de las producciones escritas por alumnos, maestros y padres de familia;

X. Promover el intercambio de experiencias entre docentes, equipos técnicos, promotores de lectura e instituciones educativas;

XI. Designar, en las escuelas de los tres niveles de educación básica, una hora hábil a la semana para el trabajo con el Círculo de Lectores de modo que éste cumpla con su tarea formadora de lectores y escritores autónomos, como lo establecen los propósitos del Programa Estatal de Lectura;

XII. Incorporar a las escuelas particulares de Educación Básica y Normal en todas las actividades de promoción de la lectura y la escritura por lo que, con recursos propios conformarán sus Bibliotecas de Aula y Escolares, la observación de esta ley está a cargo de las autoridades educativas locales;

XIII. Constituir el Comité Estatal de Selección del Paquete Veracruz;

XIV. Lanzar una convocatoria pública a fin de que las casas editoras y autores independientes interesados, participen en la presentación de textos para la conformación del Paquete Veracruz; y

XV. Promover que las autoridades del ámbito municipal aporten lo conducente para la actualización y mantenimiento de los acervos, edificios, equipamiento informático, capacitación y salarios de quienes laboran en las bibliotecas municipales a efecto de garantizar un servicio de calidad a los usuarios.

Artículo 7. Corresponde al Instituto Veracruzano de Cultura:

I. Fomentar la lectura y la escritura con la población abierta a través de las casas de cultura, las salas de lectura, así como la realización de Ferias del Libro Infantil y Juvenil en las diferentes localidades de la entidad;

II. Impulsar, de manera coordinada con las autoridades correspondientes de los distintos órdenes de gobierno, programas, proyectos y acciones que promuevan de manera permanente la formación de usuarios plenos de la cultura escrita entre la población abierta;

III. Promover la edición de libros de autores veracruzanos;

IV. Estimular y facilitar la participación de la sociedad civil en el desarrollo de acciones que promuevan la formación de lectores entre la población abierta a través de las Ferias del Libro Infantil y Juvenil;

V. Garantizar la existencia de materiales escritos que respondan a los distintos intereses de los usuarios de la red de bibliotecas públicas y los programas dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta, tales como salas de lectura y casas de cultura;

VI. Coadyuvar con instancias a nivel federal, estatal y municipal, así como con miembros de la iniciativa privada, en acciones que garanticen a la población en general el acceso a los libros, a través de diferentes medios gratuitos o de paga, como bibliotecas, salas de lectura o librerías;

VII. Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y de desarrollo profesional para los bibliotecarios de la red de bibliotecas públicas en el Estado de Veracruz, a través del Encuentro Estatal de Promotores de Lectura;

VIII. Crear el programa denominado Paquete Veracruz, integrado por 10 libros: cuatro informativos, cuatro literarios, uno en lengua indígena y uno bilingüe inglés-español de autores veracruzanos, destinados a las Bibliotecas Escolares de las escuelas de educación inicial, preescolar, especial, primaria, indígena, secundaria, bachillerato y normal; y

IX. Crear una base de datos que contemple catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías veracruzanas, disponible para la consulta en red desde cualquier país.

CAPÍTULO III

Del Consejo Veracruzano de Fomento para el Libro y la Lectura

Artículo 8. El Consejo Veracruzano de Fomento para el Libro y la Lectura se crea como un órgano consultivo de la Secretaría de Educación de Veracruz y como espacio de concertación y asesoría entre todas las instancias públicas, sociales y privadas vinculadas al libro y la lectura.

Artículo 9. El Consejo Veracruzano de Fomento para el Libro y la Lectura se regirá, por esta Ley y por lo que disponga su propio Reglamento.

Artículo 10. El Consejo Veracruzano estará conformado por:

I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría de Educación de Veracruz. En su ausencia será suplido por quien éste designe;

II. Un secretario ejecutivo, que será el titular del Instituto Veracruzano de Cultura. En su ausencia será suplido por quien éste designe;

III. Un representante de la Universidad Veracruzana;

IV. Un representante de la Universidad Pedagógica Veracruzana;

V. Un representante de las Instituciones de Educación Privada;

VI. Quien presida la Comisión Permanente de Educación y Cultura del Honorable Congreso del Estado;

VII. Quien presida la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Congreso local;

VIII. El titular de la Academia de las Lenguas Indígenas;

IX. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;

X. Un representante de la Asociación de Libreros de México;

XI. El representante de la Sociedad de Escritores Veracruzanos; y

XII. El Director de la Editora del Gobierno del Estado.

Por acuerdo del Consejo, se podrá convocar para participar con carácter de invitado no permanente a los titulares de las secretarías de estado, o a cualquier persona o institución pública o privada que se considere necesario para el cumplimiento pleno de sus funciones.

La pertenencia y participación en este Consejo, es a título honorífico.

Artículo 11. El Consejo Veracruzano de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones:

I. Coadyuvar al cumplimiento y ejecución de la presente ley;

II. Asesorar en el diseño, formulación y ejecución del Programa Estatal de Fomento para el Libro y la Lectura;

III. Proponer a las autoridades competentes la adopción de políticas o medidas que contribuyan a fomentar y fortalecer el mercado del libro, la lectura y la actividad editorial en general;

IV. Conocer las quejas ciudadanas por incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y emitir recomendaciones a la autoridad administrativa que corresponda, a fin de que cumpla con lo dispuesto en este ordenamiento;

V. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor;

VI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

VII. Promover la participación ciudadana en todos los programas relacionados con el libro y la lectura;

VIII. Fomentar la cultura de respeto a los derechos de autor; y

IX. Proponer la realización de estudios e investigaciones que permitan apoyar el desarrollo de sus actividades.

Artículo 12. El Consejo Veracruzano de Fomento para el Libro y la Lectura sesionará ordinariamente, cuando menos, cuatro veces al año y sobre los asuntos que él mismo establezca.

Artículo 13. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, o bien por un tercio de los integrantes del Consejo, con una antelación de cuando menos 48 horas. En caso de no haber el quórum requerido, se trate de reuniones ordinarias o extraordinarias, se emitirá de inmediato una segunda convocatoria para que se lleve a efecto la reunión en un plazo no mayor de 48 horas.

El quórum mínimo será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros, y para que sus decisiones sean válidas deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes. De no haber quórum nuevamente, se hará otra convocatoria para que se realice la reunión en un plazo no mayor de 48 horas. En esta ocasión, la reunión se llevará a efecto con los que asistan a dicho encuentro.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. En el término de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley deberá formarse el Consejo Veracruzano de Fomento para el Libro y la Lectura.

Tercero. En el término de sesenta días de su integración el Consejo Veracruzano de Fomento para el Libro y la Lectura deberá expedir su manual de operación y programa de trabajo.

Cuarto. El Programa Estatal de Lectura deberá ser expedido por la Secretaría de Educación de Veracruz en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Dada en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días

del mes de mayo del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/000498 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 725

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XV inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 24 y 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XV inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Ante la comunicación dirigida a esta Soberanía por el ciudadano Belisario Betancourt Santos, presidente municipal suplente del H. Ayuntamiento de Chinampa de Gorostiza, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el sentido de que no acepta asumir el cargo, se designa al ciudadano Sabino Ramírez Sobrevilla, síndico del Ayuntamiento de referencia, para que previa protesta de Ley ante el cabildo, ocupe el cargo de presidente municipal de dicho lugar por el lapso de la licencia concedida al presidente municipal propietario.

Segundo. Comuníquese esta determinación a los CC. Gobernador del Estado, presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuerpo edilicio del H. Ayuntamiento de Chinampa de Gorostiza, Veracruz de Ignacio de la Llave, Belisario Betancourt Santos y Sabino Ramírez Sobrevilla, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 838

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XV inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XV inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se concede licencia para separarse del cargo de presidente municipal propietario del H. Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, al ciudadano Sergio Antonio Cadena Martínez, por un periodo hasta por 92 días, contado a partir del 1 de junio del año 2007.

Segundo. En consecuencia de lo anterior es procedente llamar al ciudadano Juan Chicatto Tress, presidente municipal suplente del citado Ayuntamiento, para que ocupe la titularidad de dicho cargo edilicio previa protesta de Ley ante el cabildo, por el tiempo que dure la licencia de referencia.

Tercero. Comuníquese esta determinación a los CC. Gobernador del Estado, presidente del H. Tribunal Superior

de Justicia del Estado, cuerpo edilicio del H. Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, Sergio Antonio Cadena Martínez y Juan Chicatto Tress, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 839

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XV inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XV inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se concede licencia para separarse del cargo de regidor quinto propietario del H. Ayuntamiento de Misantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, al ciudadano Víctor Manuel Murrieta Pérez, por el periodo comprendido entre el día 2 de junio al día 11 de septiembre del año 2007.

Segundo. En consecuencia de lo anterior es procedente llamar al ciudadano Edgar Erik Contreras Fernández, regidor quinto suplente del citado Ayuntamiento, para que ocupe la titularidad de dicho cargo edilicio previa protesta de Ley ante el cabildo, por el tiempo que dure la licencia de referencia.

Tercero. Comuníquese esta determinación a los CC. Gobernador del Estado, presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidente municipal del H. Ayunta-

miento de Misantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, Víctor Manuel Murrieta Pérez y Edgar Erik Contreras Fernández, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 840

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XV inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XV inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se concede licencia para separarse del cargo de regidor segundo propietario del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, al ciudadano Jorge Santiago Landa Rivera, por el periodo comprendido del 1º de junio al 5 de septiembre del año 2007.

Segundo. En consecuencia de lo anterior es procedente llamar al ciudadano Elesban Hernández del Ángel, regidor segundo suplente del citado Ayuntamiento, para que ocupe la titularidad de dicho cargo edilicio previa protesta de Ley ante el cabildo, por el tiempo que dure la licencia de referencia.

Tercero. Comuníquese esta determinación a los CC. Gobernador del Estado, presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidente municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, Jorge Santiago Landa Rivera y Elesban Hernández del Ángel, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de mayo del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 841

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XV inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XV inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se concede licencia para separarse de manera definitiva del cargo de agente municipal propietario de la congregación Mazatepec, perteneciente al municipio de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, al ciudadano Lucio Rivera Rivera, a partir del 29 de mayo del año 2007.

Segundo. En consecuencia de lo anterior es procedente llamar al agente municipal suplente, para que ocupe la titularidad del cargo respectivo, por el tiempo que dure la licencia de referencia.

Tercero. Comuníquese esta determinación a los CC. Gobernador del Estado, presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidente municipal del H. Ayuntamiento de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave y Lucio Rivera Rivera, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del

Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 842

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XV inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XV inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se concede licencia para separarse del cargo de agente municipal propietario de la congregación Cerro del Mirador, perteneciente al municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, al ciudadano Jaime Cabrera del Ángel, a partir del 30 de mayo y hasta el 5 de septiembre del año 2007.

Segundo. En consecuencia de lo anterior es procedente llamar al agente municipal suplente, para que ocupe la titularidad del cargo respectivo, por el tiempo que dure la licencia de referencia.

Tercero. Comuníquese esta determinación a los CC. Gobernador del Estado, presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidente municipal del H. Ayuntamiento de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave y Jaime Cabrera del Ángel, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas

Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 843

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XV inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XV inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se concede licencia para separarse del cargo de agente municipal propietario de la congregación Furberos, perteneciente al municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, al ciudadano Esteban Vega de la Cruz, a partir del 30 de mayo y hasta el 5 de septiembre del año 2007.

Segundo. En consecuencia de lo anterior es procedente llamar al agente municipal suplente, para que ocupe la titularidad del cargo respectivo, por el tiempo que dure la licencia de referencia.

Tercero. Comuníquese esta determinación a los CC. Gobernador del Estado, presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidente municipal del H. Ayuntamiento de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave y Esteban Vega de la Cruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 844

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XV inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XV inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se concede licencia para separarse del cargo de agente municipal propietario de la congregación La Florida, perteneciente al municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, al ciudadano Adán Berra Reyes, a partir del 30 de mayo y hasta el 5 de septiembre del año 2007.

Segundo. En consecuencia de lo anterior es procedente llamar al agente municipal suplente, para que ocupe la titularidad del cargo respectivo, por el tiempo que dure la licencia de referencia.

Tercero. Comuníquese esta determinación a los CC. Gobernador del Estado, presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidente municipal del H. Ayuntamiento de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave y Adán Berra Reyes, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 845

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,

en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XV inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XV inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se concede licencia para separarse de manera definitiva del cargo de subagente municipal propietario de la comunidad Paredones, ubicada en la congregación El Gallego, perteneciente al municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, al ciudadano Epigmenio González Ambrosio, a partir del 1º de junio del año 2007.

Segundo. En consecuencia de lo anterior es procedente llamar al subagente municipal suplente, para que ocupe la titularidad del cargo respectivo, por el tiempo que dure la licencia de referencia.

Tercero. Comuníquese esta determinación a los CC. Gobernador del Estado, presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidente municipal del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave y Epigmenio González Ambrosio, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 846

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XV inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XV inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se concede licencia para separarse del cargo de agente municipal propietario de la congregación Donato Guerra, perteneciente al municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave, al ciudadano Gustavo Domínguez Rojas, a partir del 15 de marzo al 15 de septiembre del año 2007.

Segundo. En consecuencia de lo anterior es procedente llamar al agente municipal suplente, para que ocupe la titularidad del cargo respectivo, por el tiempo que dure la licencia de referencia.

Tercero. Comuníquese esta determinación a los CC. Gobernador del Estado, presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidente municipal del H. Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave, y Gustavo Domínguez Rojas, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 847

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XV inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XV inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se concede licencia de manera definitiva para separarse del cargo de agente municipal propietario de la congregación Colatlán, perteneciente al municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz de Ignacio de la Llave, al ciudadano Moisés Hernández Barrales, a partir del día 24 de mayo del año 2007.

Segundo. En consecuencia de lo anterior es procedente llamar al agente municipal suplente, para que ocupe la titularidad del cargo respectivo, por el tiempo que dure la licencia de referencia.

Tercero. Comuníquese esta determinación a los CC. Gobernador del Estado, presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidente municipal del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz de Ignacio de la Llave, y Moisés Hernández Barrales, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 848

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XV inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XV inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se concede licencia para separarse del cargo de agente municipal propietario de la congregación Río Cotaxtla, perteneciente al municipio de Medellín, Veracruz

de Ignacio de la Llave, al ciudadano Antonio Morales Hernández, por un periodo de 90 días contado a partir del 1º de junio del año 2007.

Segundo. En consecuencia de lo anterior es procedente llamar al agente municipal suplente, para que ocupe la titularidad del cargo respectivo, por el tiempo que dure la licencia de referencia.

Tercero. Comuníquese esta determinación a los CC. Gobernador del Estado, presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidente municipal del H. Ayuntamiento de Medellín, Veracruz de Ignacio de la Llave, y Antonio Morales Hernández, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 849

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XV inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XV inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se concede licencia para separarse del cargo de agente municipal propietario de la congregación El Rincón, perteneciente al municipio de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, al ciudadano Mauro Valladares Jácome, a partir del 30 de mayo al 15 de septiembre del año 2007.

Segundo. En consecuencia de lo anterior es procedente llamar al agente municipal suplente, para que ocupe la titularidad del cargo respectivo, por el tiempo que dure la licencia de referencia.

de referencia.

Tercero. Comuníquese esta determinación a los CC. Gobernador del Estado, presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidente municipal del H. Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, y Mauro Valladares Jácome, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 850

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 38 de la Constitución Política local; 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se modifica la integración de las comisiones permanentes de Comunicaciones, de Protección Civil y de Salud y Asistencia, así como de la Comisión Especial de Atención y Seguimiento a la problemática derivada de los siniestros en instalaciones de Petróleos Mexicanos en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, para quedar como sigue:

Comisión permanente de Comunicaciones

Presidente:	Diputado José Luis Oliva Meza
Secretaría:	Diputada Carmen Aguirre Alarcón
Vocal:	Diputado Jorge Luis Martínez Ballesteros

Comisión permanente de Protección Civil

Presidente: Diputado José Adrián Solís Aguilar
 Secretario: Diputado Delfino Roberto Morales Pérez
 Vocal: Diputado Abundio Atilano Moreno

Comisión permanente de Salud y Asistencia

Presidente: Diputado Jorge Luis Martínez Ballesteros
 Secretaria: Diputada Carmen Aguirre Alarcón
 Vocal: Diputado Samuel Aguirre Ochoa

Comisión especial de Atención y Seguimiento a la problemática derivada de los siniestros en instalaciones de Petróleos Mexicanos en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Presidente: Diputado Abundio Atilano Moreno
 Secretaria: Diputada Silvia López San Millán
 Vocales: Diputada Carmen Aguirre Alarcón
 Diputado Justo José Fernández Garibay
 Diputado Luis Abascal Amador

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo a los ciudadanos Gobernador del Estado y presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 854

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,

en uso de la facultad que le confieren los artículos 38 de la Constitución Política local; 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se crea la Comisión Especial de Seguimiento del Proceso Electoral de la LX Legislatura del H. Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tendrá por objeto observar el desarrollo del proceso electoral en curso en Veracruz e informar al respecto a la representación popular, para que ésta, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve con las autoridades competentes a propiciar en el mismo un marco de civilidad política y de estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Segundo. La Comisión Especial de Seguimiento del Proceso Electoral queda integrada de la forma siguiente:

Presidente: Diputado Francisco Javier Ánimas de la Sierra
 Secretario: Diputado Sergio Ortiz Solís
 Vocales: Diputado José Luis Oliva Meza
 Diputada Gladis Valencia Montero
 Diputada Marisol Ramírez Topete
 Diputado Francisco Javier Nava Ñíguez
 Diputado Tomás Tejeda Cruz
 Diputada Cristina Elvira Pérez Silva

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo a los ciudadanos Gobernador del Estado y presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia, así como al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 855

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ
OFICIALIA MAYOR
CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

Convocatoria pública estatal: 003

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz, se convoca a las personas físicas y morales que tributen y tengan su domicilio fiscal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, constituidas conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, a participar en el servicio de impresión y distribución de guías didácticas destinadas a la Dirección General de Telebachillerato, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas y económicas
LPE/59064001-003-07	\$2,500.00 M. N. (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)	22, 25, 26, 27 y 28 de junio del 2007	03 de Julio de 2007 12:00 horas.	6 de Julio de 2007 12:00 horas.
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	
1	Impresión y distribución de guías didácticas	580,006	Ejemplar	

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta en la Subdirección de Adquisiciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, ubicada en carretera federal Xalapa a Veracruz km 4.5 Número s/n, Colonia S.A.H.O.P., C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, teléfono: 812-57-70 y 8129980 (01228), los días 22, 25, 26, 27 y 28 de junio del 2007, de 09:00 a 14:30 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado, o cheque de caja, expedido a favor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para adquirir las bases, será requisito indispensable presentar copia donde conste que tribute y tenga su domicilio fiscal en el Estado de Veracruz y comprobante de estar registrado en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto del 2% a la Nómina en el Estado de Veracruz.* La convocatoria y bases podrán ser consultadas previo a su adquisición en la página: www.secver.gob.mx.

*La junta de aclaraciones y el acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se llevarán a cabo en la Sala de Consejo de la Secretaría de Educación, ubicada en el domicilio y horarios arriba mencionados.

*El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.

*La moneda en que deberá cotizarse la proposición económica será en Peso Mexicano.

*Lugar de entrega: libre a bordo en diversos lugares del territorio veracruzano, de conformidad con las bases de licitaciones.

*Plazo de entrega: El licitante adjudicado deberá efectuar la entrega de los bienes en un plazo de quince días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

*El pago se realizará dentro de los treinta días posteriores a la entrega total de los bienes, previa presentación de la factura debidamente requisitada.

*Los recursos son de recursos propios de la Dirección General de Telebachillerato.

*Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

*No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

XALAPA, VERACRUZ, 22 DE JUNIO DEL 2007.

LIC. EDGAR SPINOSO CARRERA
OFICIALIA MAYOR
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 22 de junio de 2007.
Oficio número 0222/2007.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.—LX Legislatura.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 882

QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único. Se reforma el segundo párrafo y adiciona un tercer párrafo al artículo 6 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

Los organismos privados y los sistemas de Desarrollo Integral de la Familia en el estado, en el ámbito de su competencia, deberán celebrar convenio con el Consejo de la Judicatura para llevar a cabo el procedimiento de mediación o conciliación y garantizar que sus acuerdos tengan el valor de cosa juzgada, así como cumplir en todo lo establecido por esta ley.

Los mediadores o conciliadores que integren los organismos mencionados en el párrafo anterior deberán acreditar ante el Centro Estatal de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos haber sido capacitados en dichas materias.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de junio del año dos mil siete.

Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. José Adrián Solís Aguilar, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/001074 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 897

Editora de Gobierno del Estado